



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

ARTÍCULO 1. - CONCEPTO

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia, conforme viene regulado en el artículo 20 punto 4, apartado ñ) de la Ley 25/1998 antes citada y que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. - CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Tarifa General por usuario y mes: 105 €



Tarifa de comedor por usuario y mes: 80 €

Esta tasa se actualizará conforme al Índice interanual de Precios al Consumo. Por la Comisión Informativa de Bienestar Social se procederá a elaborar cada ejercicio una convocatoria de ayudas destinadas a subvencionar a las personas usuarias del Centro de Atención a la Infancia. En esta convocatoria se establecerán los criterios para acceder a dichas ayudas y las cuantías correspondientes, sin que en ningún caso las mismas puedan superar el 65 por 100 del importe de la tarifa existente en cada momento

ARTÍCULO 4. - OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio, por meses vencidos y no fraccionables.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente el 7 de Noviembre de 1998 y entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", haciéndose efectiva su aplicación desde el día 1 de Enero de 1999, modificada el 21 de octubre de 1999, modificada el 5 de octubre de 2000, modificada el 18 de octubre de 2001, modificada el 17 de octubre de 2002, modificada el 11 de noviembre de 2003, modificada el 15 de noviembre de 2004, modificada el día 22 de marzo de 2006, modificada el día 17 de noviembre de 2009, entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.